

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCIPALES

### ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 124.

Habiendo regresado a esta provincia, con esta fecha me hago cargo de nuevo del mando de la misma, cesando D. Tomás Conesa Blanes, Secretario general de este Gobierno, que lo venía ejerciendo con carácter interino.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 8 de julio de 1949.

El Gobernador,  
JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 125.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid me dá cuenta de haber sido juramentados por aquel Gobierno, Teodoro Martínez Castro, Teógenes del Val Martín, Eugenio Rafael Carmuega, Gregorio García Martín, Eugenio Pastor Rodríguez, Gregorio Chacón Alba, Basilio Antonio Galván Sanz, Nicomedes Lopez Reguilón y Emiliano Mozo San José, para prestar servicios como Guardas Jurados de la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, establecida legalmente en aquella provincia e inscrita también en la de Soria.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y al objeto de que les sea prestada por las autoridades y Guardia civil el auxilio que reclaman en el cumplimiento de su servicio.

Soria 6 de julio de 1949.

El Gobernador interino,  
TOMÁS CONESA.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIOS DE LA GOBERNACION Y DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmos. Sres.: Facilitando actualmente el Seguro Obligatorio de Enfermedad las especialidades médicas en beneficio de sus asegurados, se hace necesario regular a los efectos sanitario sociales la aportación reconocida en la ley del Seguro de 14 de diciembre de 1942 y en su reglamento de 11 de

noviembre de 1943 de las Instituciones de Sanidad Pública que se refieren a «Luchas Sanitarias» oficialmente establecidas.

Esta beneficiosa coordinación de servicios no implica alteración de la prima o cuota actualmente fijada para el Seguro, ya que se trata de servicios públicos instalados por el Estado y atendidos por personal técnico que del mismo depende.

En su consecuencia, y de conformidad con los Ministerios de Trabajo y Gobernación, han tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se establece la coordinación de la Institución Sanitaria oficial de la Lucha contra la Tuberculosis, con los Servicios Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, en la forma que se desarrolla en los artículos siguientes:

Art. 2.º Cuando un facultativo de medicina general o especialista del Seguro compruebe o sospeche que un beneficiario de cuya asistencia está encargado sea un caso de tuberculosis, lo enviará, con el impreso que proceda, al Dispensario del Patronato Nacional Antituberculoso que corresponda al beneficiario, siempre que en el lugar de la residencia del mismo exista Dispensario, al objeto de que en éste se realice el diagnóstico preciso, tratamientos e investigaciones personales y familiares que se juzguen oportunos, así como señalamiento de las medidas profilácticas que procedan. El Dispensario informará a la mayor brevedad al Médico del Seguro del diagnóstico y orientación terapéutica, realizando por otra parte el enfermo que asiste al Dispensario cuantas prácticas estime convenientes.

Cuando el estado del enfermo no permita su desplazamiento al Dispensario será asistido en su domicilio por los Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, los que, en todo caso comunicarán al Dispensario la existencia del foco infeccioso para que pueda adoptar las medidas necesarias: fichas sanitarias, aislamiento, ingreso en sanatorio, etc.

Art. 3.º Si el tratamiento se efectúa en el Dispensario, el Jefe de éste informará por escrito al Médico de ca-

becera o especialista, en el impreso que se formulará al efecto el estado del enfermo, marcha de su dolencia y medidas terapéuticas adoptadas, así como los complementarios que considere oportunos.

Art. 4.º El régimen de altas y bajas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, a efectos del percibo de la indemnización económica o de las farmacéuticas, en su caso, corresponderá siempre al Médico del Seguro.

Art. 5.º Las exploraciones radiológicas y de laboratorio conducentes al diagnóstico y vigilancia del enfermo que de ordinario y con carácter gratuito se realizan en los Dispensarios oficiales, se aplicarán en la misma forma a los beneficiarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

Asimismo los tratamientos que no impliquen consumo de medicamento (neumotoras y otros) serán practicados gratuitamente por los Dispensarios.

En otro caso el Director del Dispensario comunicará al Médico del asegurado las indicaciones, diagnósticos y terapéutica que juzgue conveniente, para que le sean prescritos por aquél y suministrados y por el Seguro los medicamentos precisos.

Art. 6.º Los servicios prestados por los Directores y Ayudantes de los Dispensarios Antituberculosos que figuren en los escalafones de esta Lucha sanitaria oficial constituirá mérito puntuable para ser incorporados a las Escalas de especialistas de pulmón y corazón del Seguro Obligatorio de Enfermedad en las futuras aperturas de dicha Escala.

Art. 7.º En todos los Dispensarios del Patronato Nacional Antituberculoso se fijarán horas especiales para atender a enfermos procedentes del Seguro Obligatorio de Enfermedad dentro del régimen de trabajo de estos Centros.

Art. 8.º La Dirección general de Previsión, de acuerdo con la de Sanidad, establecerá el modelaje y las instrucciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente orden el coste del modelaje será de cuenta del Seguro.

Art. 9.º Quedan derogadas las dis-

posiciones que se opongan al cumplimiento de lo ordenado.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
—Madrid 17 de junio de 1949.—PÉREZ GONZÁLEZ.—GIRÓN DE VELASCO.  
—Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Sanidad.

(B. O. del E. del día 4 de JI.)

### ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISIÓN PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL CARBÓN

Por haberse comprobado sensibles variaciones en los gastos de fabricación y demás coeficientes que interviene en la fórmula aplicada para el cálculo del precio medio de las briquetas fabricadas con carbón nacional, y estudiada su revisión y formulada la oportuna propuesta por las representaciones que determina la orden de 6 de abril de 1946, esta Comisión ha acordado proceder a su aplicación en la forma que a continuación se determina:

1.º Los precios netos sobre vagón fábrica de la tonelada de briqueta de carbón en el corriente periodo comprendido entre 1.º de octubre de 1948 a 30 de septiembre de 1949 serán los siguientes:

*Briqueta fabricada con mezcla de brea extranjera y nacional en la proporción de 86 por 100 y 14 por 100, respectivamente*

Fábricas de Asturias, Palencia y Zona Oriental de León 240,06 pesetas la tonelada.

Fábrica de la Zona Central y Occidental de León, 235,44 pesetas la tonelada.

Fábrica de Venta de Baños, por fabricación de briqueta con carbón y brea suministrados por el consumidor, 41,03 pesetas por tonelada.

Fábricas de las provincias de Córdoba y Sevilla, 404,37 pesetas la tonelada.

Fábricas de Tarragona y Valencia, por fabricación de briqueta con carbón menudo suministrado por el consumidor, 93,03 pesetas la tonelada.

*Briqueta fabricada con brea nacional*

Fábricas de Asturias, Palencia y Zona Oriental de León, 214,06 pesetas la tonelada.

## JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA CAJA DE RECLUTA NUM. 46.-SORIA

RELACION nominal del reemplazo de 1949 clasificados prófugos por esta Junta, con expresión del pueblo de naturaleza, lugar donde se alistaron y nombre de los padres, que se remite al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, a fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, según previene el párrafo 1.º del artículo 154 del vigente Reglamento de Reclutamiento.

Ayuntamiento de alistamiento	Lugar de nacimiento	Nombre y apellidos	Nombre de los padres
Agreda.....	Agreda.....	Tomás Delgado Rubio.....	Tomas y Ricarda.
Idem.....	Idem.....	Manuel Jairia Bailo.....	José y Consuelo.
Idem.....	Idem.....	José Miguel Lacunza Blanco.....	Teodoro y Bienvenida.
Idem.....	Idem.....	Emilio López Borja.....	Juan José y Gloria.
Idem.....	Idem.....	Luis Molina Ibáñez.....	Pablo y Trinidad.
Almaluez.....	Almaluez.....	Desiderio Fernando Taracón.....	Lino y Cristina.
Almazán.....	Almazán.....	Martín Aparicio García.....	Martín y María.
Idem.....	Idem.....	Jesús Jiménez Carbonell.....	Fernando y Juana.
Idem.....	Idem.....	Juan A. Jiménez Motos.....	Luis y María.
Arcos de Jalón.....	Arcos de Jalón.....	Pedro González Martínez.....	Pedro y Juana.
Idem.....	Idem.....	Angel Guerrero Rodríguez.....	Eustaquio y Angeles.
Berlanga de Duero.....	Berlanga de Duero.....	Abdón Tomás García Alvaro.....	Joaquín y Petra.
Idem.....	Idem.....	José Yubero Blanco.....	Nicolás y Justa.
Bocigas de Perales.....	Bocigas de Perales.....	Pedro A. Hernández Borja.....	Francisco y María.
Borobia.....	Borobia.....	Leoncio Jiménez Arranz.....	Manuel y Luisa.
Burgo de Osma.....	Burgo de Osma.....	Santiago Crespó Monge.....	Agustín y Agustina.
Idem.....	Idem.....	Francisco de Pablo Hinojar.....	Juan y Escolástica.
Idem.....	Idem.....	Miguel del Vall Martín.....	Desconocidos.
Cabrejas del Pinar.....	Cabrejas del Pinar.....	Félix Moliner Manrique.....	Gabriel y Leona.
Castilruiz.....	Castilruiz.....	Agustín C. González Domínguez.....	Gregorio y Teresa.
Cidones.....	Cidones.....	Antonio Llamas Trillo.....	Juan y Josefa.
Cubilla.....	Cubilla.....	Teodoro Ortega Miguel.....	Angel y Balbina.
Duruelo de la Sierra.....	Duruelo de la Sierra.....	Amancio Rodríguez Sanz.....	Juan y Cristina.
Idem.....	Idem.....	Florencio Martínez Garrido.....	Pablo y Valeriana.
Esteras de Medina.....	Esteras de Medina.....	Santos Olier Merino.....	Anastasio y Encarnación.
Fuencaliente de Medina.....	Fuencaliente de Medina.....	Eduardo Alvarez Benedi.....	Eduardo y María.
Idem.....	Idem.....	Félix Yela Arias.....	Andrés y Benita.
Fuentearmegil.....	Idem.....	Bernardino San Antonio Cabrerizo.....	Desconocido y Bernarda.
Fuentecantales.....	Fuentecantales.....	Eduardo Delgado San Salvador.....	Desconocido y Trinidad.
Idem.....	Idem.....	Benito Lafuente Mateo.....	Isidro y Luisa.
Herreros.....	Herreros.....	Juan Diaz Ortega.....	Calixto y Candida.
Langa de Duero.....	Langa de Duero.....	Santiago Montesinos Alguacil.....	Tulio y María.
Magaña.....	Magaña.....	Clemente Orta Simón.....	Saturnino y Dolores.
Oteruelos.....	Oteruelos.....	Pedro Martínez Benito.....	Nicolás y Ramona.
Idem.....	Idem.....	Crispín Jiménez García.....	Maximo y Eduarda.
Rebollo de Duero.....	Rebollo de Duero.....	Timoteo Calvo Yubero.....	Felipe y María.
Romanillos de Medina.....	Romanillos de Medina.....	Miguel Moreno Domingo.....	Miguel y Felisa.
San Andrés de Soria.....	San Andrés de Soria.....	Restituto Mediavilla Tierno.....	Anselmo y Teodora.
San Esteban de Gormaz.....	San Esteban de Gormaz.....	Domingo Martínez Chamorro.....	Constantino y Vicenta.
Idem.....	Idem.....	José Veis Soser.....	José y Magdalena.
Somaén.....	Somaén.....	Florencio García Tomé.....	Basilio y Encarnación.
Soria.....	Soria.....	Pedro Abad Monterde.....	Eugenio y Encarnación.
Idem.....	Idem.....	Luis Clave Alvarez.....	Luis y Enriqueta.
Idem.....	Idem.....	Pedro Clavería Jiménez.....	Emilio y Elvira.
Idem.....	Idem.....	Gregorio Echigoyen Gil.....	Heliodoro y Tomasa.
Idem.....	Idem.....	Antonio Gaspar Verdugo.....	Joaquín y Bernardina.
Idem.....	Idem.....	Félix González Elías.....	Cirilo y Mercedes.
Idem.....	Idem.....	Benito Gregorio Jiménez.....	Felix y Justina.
Idem.....	Idem.....	Pedro Hernández Gil.....	Pedro y Amparo.
Idem.....	Idem.....	José Hidalgo Pascual.....	Dionisio e Inés.
Idem.....	Idem.....	Angel Ligos Martínez.....	Desconocidos.
Idem.....	Idem.....	Alberto Marcos Sanz.....	Emilio y Blanca.
Idem.....	Idem.....	Vicente Ortells Muñoz.....	Vicente y Prado.
Idem.....	Idem.....	Segismundo Pérez Becares.....	Fernando y María.
Idem.....	Idem.....	Fernando Sanz del Pozo.....	Julio y Felisa.
Idem.....	Idem.....	Antonio Pérez Mingote.....	Ismael y Mercedes.
Ucero.....	Ucero.....	Adolfo Juarros Mateos.....	Luis y Josefa.
Utrilla.....	Utrilla.....	Justo Martínez Sanchez.....	Sebastián y Juana.
Velamazán.....	Velamazán.....	Juan M. Carreras Garijo.....	Manuel y Serapia.

Soria 28 de junio de 1949.—El Comandante Secretario, Mariano Miguel Merino.—V.º B.º.—El Coronel Presidente, (ilegible).

Fábricas de la Zona Central y Occidental de León, 209,44 pesetas la tonelada.

Fábricas de la provincia de Vizcaya, por fabricación de briqueta con carbón menudo suministrado por el consumidor, 71,20 pesetas la tonelada. (Este último precio para Vizcaya se entenderá por tonelada de briqueta entregada a pie de fábrica).

En las Fábricas de Málaga, Alicante y Barcelona, por no haber variado sensiblemente las circunstancias, continuarán los precios autorizados

con anterioridad, en tanto la Superioridad no disponga otra cosa.

Los precios consignados anteriormente regirán para toda la briqueta vendida a partir del día 1.º de abril del presente año.

Para la briqueta fabricada con mezcla de brea nacional y extranjera suministrada desde 1.º de octubre de 1948 hasta el 31 de marzo de 1949 regirá el mayor valor de 48'78 pesetas de la brea, que figura en la revisión de precios efectuada, con relación al de 46'12 pesetas que tenía

cuando se fijó el precio anterior, y en consecuencia, los fabricantes pasarán a los consumidores factura complementaria de 2'66 pesetas por tonelada de briqueta suministrada en dicho período.

2.º Las briquetas han de ser suministradas con arreglo a las siguientes características: Máximo de humedad, igual a 6 por 100; máximo de cenizas, igual a 13 por 100, y cohesión normal de 50 por 100, pudiendo rehusarse toda partida con menos de 45 por 100. Por cada unidad de cohesión menos

del 50 por 100 el precio sufrirá un descuento de una peseta, hasta el 45 por 100 señalado como límite mínimo. Estas características regirán solamente cuando las briquetas hayan sido fabricadas íntegramente con carbones propios, pero no con carbones parciales o totalmente suministrados por el consumidor, debiendo en este caso atenderse a las características resultantes de las que tenga el carbón suministrado, de común acuerdo fabricante y consumidor.

3.º Los precios establecidos son de aplicación provisional en la forma expresada durante el período comprendido entre 1.º de octubre de 1948, a 30 de septiembre de 1949, quedando sujetos a la rectificación que resulte de la liquidación definitiva de las compras de brea importada, que se practicará al final de dicho período para fijar el precio real de aquella y determinar, con éste y el correspondiente de la brea nacional, teniendo en cuenta las proporciones empleadas en la mezcla, los precios efectivos de la briqueta, y deducir en definitiva, los cargos o abonos, entre productores consumidores del producto, que resulten de comparar esos precios con los provisionales fijados por esta disposición.

La liquidación se llevará a cabo en la misma forma establecida en la orden de 6 de abril de 1946.

Madrid, 17 de junio de 1949.—El vicepresidente, Joaquín Aguirre.

(B. O. del E. del día 22 de Jn.)

### DELEGACION DE HACIENDA EN SORIA

#### Mancomunidad provincial Sanitaria de Soria

##### Anuncio

El Presupuesto extraordinario aprobado por la Junta Administrativa de esta Mancomunidad, con destino a la adquisición de una nueva Ambulancia Sanitaria para servicio del Instituto provincial de Sanidad, permanecerá expuesto al público en la Secretaría Contaduría de esta citada Mancomunidad (Delegación de Hacienda), durante el plazo de quince días hábiles, que empezará a contarse desde el día siguiente en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Soria 6 de julio de 1949.—El Presidente, José Mozas. 1445

### Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

##### Anuncio

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por Rústica del término municipal de Carbonera de Frentes, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el Padrón de la Riqueza Rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 7 de julio de 1949.—El Ingeiero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 1460

DIRECCION GENERAL DE MONTES

Servicio Nacional de Pesca Fluvial

DELEGACION DE SORIA

RELACION nominal de las licencias de pesca que han sido expedidas por esta Delegación de Soria, durante los meses de abril, mayo y junio del año de 1949.

Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
		Día	Mes
D. Carlos de Pablo	La Rasa	2	Abril.
Vicente Valdenebro	Soria	6	Idem.
Elias López	Vinuesa	7	Idem.
Antonio Ruiz	Soria	7	Idem.
Pedro García	Covalada	7	Idem.
Juan González	Sotillo del Rincón	7	Idem.
Fermin Calvo	Soria	8	Idem.
Faustino Martínez	Idem.	8	Idem.
Teodoro Salmerón	Idem.	8	Idem.
Narciso de Fuentes	Almazán	8	Idem.
Eliseo Romera	Idem.	8	Idem.
Ruperto Ponce	Burgo de Osma	8	Idem.
Valeriano Alonso	Almazán	9	Idem.
Felipe Martínez	Idem.	11	Idem.
Tomás Lafuente	Soria	11	Idem.
Moisés Andrés	Burgo de Osma	12	Idem.
Domingo Arancón	Soria	13	Idem.
Lamberto Izquierdo	Burgo de Osma	13	Idem.
Félix Nieto	Almazán	13	Idem.
Paulino Maseda	Soria	16	Idem.
Gregorio García	San Leonardo	18	Idem.
Fermín Monge	Idem.	18	Idem.
Eustaquio Encabo	Idem.	18	Idem.
Olegario Zayas	Almazán	20	Idem.
Antonio Soria	Soria	20	Idem.
Leopoldo Angulo	Cidones	20	Idem.
Macario Hernández	Vinuesa	21	Idem.
Vitaliano Alonso	Burgo de Osma	23	Idem.
Jaime Herrera	Almazán	23	Idem.
Julián Lafuente	Salduero	23	Idem.
Donato Gadea	Idem.	23	Idem.
Julián Puertas	Idem.	25	Idem.
Faustino de León	Soria	25	Idem.
Manuel Redondo	Idem.	25	Idem.
Félix Ruiz	Idem.	25	Idem.
Higinio Rodríguez	Molinos de Duero	25	Idem.
Fernando López	San Esteban	25	Idem.
Pablo Gamarra	Soria	27	Idem.
Julio Cabrerizo	Pedrajas	27	Idem.
Esteban Urquía	Salduero	28	Idem.
Alfredo Dual	Santa M. <sup>a</sup> las Hoyas	28	Idem.
Hermenegildo de Miguel	Soria	29	Idem.
Máximo Sanz	Idem.	29	Idem.
José Azojil	Idem.	29	Idem.
Francisco Jiménez	Burgo de Osma	30	Idem.
Claudio Martínez	Soria	30	Idem.
Gerardo Duro	Idem.	30	Idem.
Felix Rodríguez	Molinos de Duero	3	Mayo
Santiago Latorre	Soria	4	Idem.
Matías Hernández	Sotillo del Rincón	4	Idem.
Gregorio García	Soria	4	Idem.
Luis Escribano	Idem.	5	Idem.
Jesús Gómez	Salduero	5	Idem.
Julio Abajo	Burgo de Osma	5	Idem.
Juan del Val	Idem.	5	Idem.
Domingo Marín	Cidones	5	Idem.
Santiago Cámara	Salduero	5	Idem.
Sebastián Barrio	Idem.	5	Idem.
Laureano Reglero	Soria	5	Idem.
Angel Pascual	Duruelo	6	Idem.
Santos González	Burgo de Osma	6	Idem.
Francisco Casado	Almazán	6	Idem.
Feliciano Yanguas	Vilviestre	6	Idem.
Andrés Rupérez	Soria	6	Idem.
Francisco Villader	Idem.	6	Idem.
Federico Gonzalo	Idem.	7	Idem.
Gonzalo Angel	Idem.	9	Idem.
Ignacio Clemencia	Idem.	11	Idem.
Secundino Velasco	Idem.	11	Idem.
Bruno Palomar	Vinuesa	11	Idem.
Amadeo Lorenzo	Soria	11	Idem.
Mariano Aylagas	Idem.	11	Idem.
Francisco Daza	Idem.	12	Idem.
Cayo García	Idem.	12	Idem.
Alfonso Reglero	Idem.	12	Idem.
Felipe Pérez	Idem.	12	Idem.
Félix Martínez	Covalada	12	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
130	D. Saturnino Rojo	Almazán	13	Mayo
131	Mariano Bonilla	Soria	14	Idem.
132	Pedro Larrubia	Vinuesa	14	Idem.
133	Gregorio Ruperez	Molinos de Duero	14	Idem.
134	Ciriaco Sala	Salduero	14	Idem.
135	Anastasio Sanz	Idem.	14	Idem.
136	Marcos Sanz	Idem.	14	Idem.
137	Francisco Arturo	Vinuesa	14	Idem.
138	Pablo Giaquinta	Soria	16	Idem.
139	Eladio Martín	Duruelo	19	Idem.
140	Juan Esteban	Soria	19	Idem.
141	Victor Lázaro	Covalada	20	Idem.
142	Angel Blanco	Soria	20	Idem.
143	Manuel Petinal	Idem.	21	Idem.
144	Antonio Latorre	Idem.	21	Idem.
145	Ernesto García	Idem.	21	Idem.
146	Rafael Pascual	Burgo de Osma	21	Idem.
147	Carmelo Carretero	Osma	21	Idem.
148	Angel Lozano	Soria	21	Idem.
149	Carlos Sanz	Covalada	21	Idem.
150	Cipriano Sanz	Idem.	21	Idem.
151	Gregorio Sanz	Idem.	21	Idem.
152	Félix de Vicente	Salduero	23	Idem.
153	Juan de Miguel	Molinos de Duero	23	Idem.
154	Segundo Hernando	Salduero	23	Idem.
155	Aureliano García	Molinos de Duero	23	Idem.
156	Gregorio Oliva	Idem.	23	Idem.
157	Pedro Orden	Soria	24	Idem.
158	Alfredo Terrazas	Molinos de Duero	24	Idem.
159	Jesús Milla	Vinuesa	25	Idem.
160	Antonio García	Covalada	28	Idem.
161	Angel Acero	Soria	30	Idem.
162	Pablo Ulibarri	Salduero	30	Idem.
163	Rufino Santos	San Esteban	31	Idem.
164	D. <sup>a</sup> Francisca García	Santa M. <sup>a</sup> de Huerta	31	Idem.
165	D. Saturio las Heras	Soria	31	Idem.
166	Antonio Recio	Idem.	1	Junio
167	Simón Pereda	Idem.	1	Idem.
168	Manuel Jose Gil	Idem.	1	Idem.
169	Antonio Prieto	Idem.	1	Idem.
170	Ladislao de la Orden	Vinuesa	1	Idem.
171	Cosme Macarrón	Soria	1	Idem.
172	Fernando Alfonso Alcalde	Idem.	1	Idem.
173	Damian Boillos	Valdeavillo	2	Idem.
174	Elias Hernández	Salduero	2	Idem.
175	Domingo Pascual Pardo	Ucero	3	Idem.
176	José Romero	Burgo de Osma	3	Idem.
177	Benito Lafuente	Soria	3	Idem.
178	Emiliano Gonzalo García	Idem.	3	Idem.
179	Cirilo Muñoz	Burgo de Osma	3	Idem.
180	Agustín García	Soria	4	Idem.
181	Eduardo de Marco	Idem.	4	Idem.
182	Pedro Martínez	Idem.	4	Idem.
183	Manuel Romero	Almazán	4	Idem.
184	Santos Lobato	Burgo de Osma	4	Idem.
185	Mariano Delgado	Molinos de Duero	6	Idem.
186	Niceto Marco	Idem.	6	Idem.
187	Jesús Izquierdo	Soria	6	Idem.
188	Ladislao Lozano	Idem.	6	Idem.
189	Bienvenido Herrera	San Esteban	6	Idem.
190	Angel Martínez	Idem.	6	Idem.
191	Daniel Cacho	Soria	6	Idem.
192	Manuel Salo	Arcos de Jalón	7	Idem.
193	D. <sup>a</sup> María del Rosario García	Soria	7	Idem.
194	María de Ja Concepción García	Idem.	7	Idem.
195	D. Félix Andrés Soria	Vinuesa	7	Idem.
196	Aquilino Antolín Vegas	Idem.	7	Idem.
197	Felipe Ramos	Soria	7	Idem.
198	Armando Ramos	Almazán	8	Idem.
199	Juan Dolado	Salinas de Medina	8	Idem.
200	Laureano Molinos	Soria	8	Idem.
201	Valentin San Juan	Idem.	8	Idem.
202	Juan Bricva	Idem.	9	Idem.
203	Moisés Acero	Idem.	9	Idem.
204	Gumersindo Casado	Idem.	9	Idem.
205	Eutimio la Iglesia	Idem.	9	Idem.
206	Lorenzo García	Molinos de Duero	9	Idem.
207	Eusebio Manrique	Sotillo del Rincón	9	Idem.
208	Mariano González	Covalada	9	Idem.
209	Eliseo Hernández	Soria	9	Idem.
210	Gumersindo Molina	Fuentepinilla	9	Idem.
211	Godofredo Valencia	Soria	9	Idem.
212	Carlos Blasco	Idem.	9	Idem.
213	Gregorio Hernando	Ucero	10	Idem.
214	Félix Jiménez	Soria	10	Idem.
215	Vicente Muñoz	Almazán	11	Idem.
216	Agapito Beltrán	Morón de Almazán	11	Idem.
217	Eloy Abad	Burgo de Osma	11	Idem.
218	José Pérez	Soria	11	Idem.
219	Victoriano Martínez	Villar del Ala	11	Idem.

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
220	D. Marcelo Latorre	Soria	13	Junio
221	Eusebio Brieva	Idem	13	Idem
222	Agustín Latorre	Molinos de Duero	13	Idem
223	Carlos Forcen	Gómara	13	Idem
224	Eugenio Contreras	Valdemaluque	13	Idem
225	Mariano Pinillos	Almazán	13	Idem
226	José María Aldea	Soria	13	Idem
227	Miguel Briongos	Idem	14	Idem
228	Joaquín Pérez	Idem	14	Idem
229	Antonio Tovar	Idem	14	Idem
230	Tomás Campos	Idem	14	Idem
231	Daniel Torre	Abejar	14	Idem
232	Pedro Torre	Idem	14	Idem
233	Enrique Latorre	Soria	14	Idem
234	Pedro Latorre	Idem	14	Idem
235	Eloy Monteseuro	Idem	14	Idem
236	Evilasio Latorre	Idem	14	Idem
237	Fortunato Hernando	Idem	14	Idem
238	Luis Aza	Las Casas	14	Idem
239	Domingo Ruiz	Tardelcuende	14	Idem
240	Lorenzo Izquierdo	Burgo de Osma	14	Idem
241	Domingo Gamarra	Valdealvillo	14	Idem
242	Marcelino Ibañez	Soria	14	Idem
243	Jacinto Ruiz	Idem	14	Idem
244	José Luis Martínez	Idem	14	Idem
245	Hipólito G. Martínez	Villar del Ala	14	Idem
246	José Tierno	Idem	14	Idem
247	Pedro Acero	Soria	14	Idem
248	Avelino Sánchez	Idem	15	Idem
249	Pedro Marina	Vinuesa	15	Idem
250	Alfredo Pascual	Burgo de Osma	15	Idem
251	Timoteo del Vall	Idem	15	Idem
252	Martín Lafuente	Idem	15	Idem
253	Pedro Campos	Idem	15	Idem
254	Rafael Gómez	Idem	15	Idem
255	Laureano Rojas	Idem	15	Idem
256	Adrián Ciria	Soria	15	Idem
257	D.ª Fausta Gonzalo	Blacos	17	Idem
258	D. Eugenio Muñoz	Idem	17	Idem
259	Hilarión Gonzalo	Idem	17	Idem
260	Ismael Fuentes	Idem	17	Idem
261	Abundio Rodríguez	Molinos de Duero	17	Idem
262	Vicente Cuevas	Almazán	17	Idem
263	Dionisio Esteban Solar	Soria	17	Idem
264	Francisco Javier Carrera	Idem	17	Idem
265	Serafín Pérez	Idem	18	Idem
266	Emilio González	Covaleda	18	Idem
267	Julio Brieva	Molinos de Duero	18	Idem
268	Antolín Casado	Idem	18	Idem
269	Victor Martín de Miguel	Abejar	18	Idem
270	Mariano Postigo	Soria	18	Idem
271	Francisco García	Idem	18	Idem
272	Clemente Saenz	Idem	18	Idem
273	Luis Herrero	Idem	18	Idem
274	Inocencio Aylagas	Ucero	20	Idem
275	Juan García	Idem	20	Idem
276	Juan Aylagas	Idem	20	Idem
277	Santos Romera	Soria	20	Idem
278	Felipe Gómez	Ucero	20	Idem
279	Angel Aylagas	Valdemaluque	20	Idem
280	Evaristo Gómez	Ucero	20	Idem
281	Manuel Poza	Soria	20	Idem
282	Román Romero	El Royo	20	Idem
283	Eugenio de León	Soria	20	Idem
284	D.ª Cesarea Mateo	Muriel de la Fuente	20	Idem
285	Cándida Lafuente	Idem	20	Idem
286	D. Dionisio del Prado	Idem	20	Idem
287	D.ª Matilde Delgado	Idem	20	Idem
288	Venancia López	Idem	20	Idem
289	Felisa García	Soria	21	Idem
290	D. Angel Calvo	Salinas de Medina	21	Idem
291	Andrés Navalpotro	Soria	22	Idem
292	Luis Almería	Burgo de Osma	22	Idem
293	Marcelino González	Idem	22	Idem
294	Manuel Marin	Molinos de Duero	22	Idem
295	Adolfo Escribano	Blacos	22	Idem
296	Elias Pascual	Ucero	22	Idem
297	D.ª Fermína Miguel	Valdemaluque	22	Idem
298	D. Ladislao Larrad	Villar del Ala	22	Idem
299	José Castrillo	Soria	23	Idem
300	Telesforo Tovar	Idem	23	Idem
301	Antonio las Heras	Rioseco	23	Idem
302	Juan Marina	Tardelcuende	23	Idem
303	Nicerato Tejedor	Muriel de la Fuente	23	Idem
304	Santiago Cid	Almazán	23	Idem
305	D.ª Margarita Verde	Abioncillo	25	Idem
306	D. Angel Briongos	Soria	25	Idem
307	Teresa Vinuesa	Torreblacos	25	Idem
308	Emilio Benito	Soria	25	Idem
309	Mariano Arazola	Blacos	25	Idem

Núm. de orden	Nombres y apellidos	Pueblos	Fecha de la expedición	
			Día	Mes
310	D. Bernardo de Blas	Burgo de Osma	25	Junio
311	Victor Isla	Soria	25	Idem
312	Manuel Ruiz	Idem	25	Idem
313	Luis Vargas	Idem	27	Idem
314	Domingo Hergueta	Idem	27	Idem
315	José Ortiz	Burgo de Osma	28	Idem
316	Gregorio Muñoz	Soria	28	Idem
317	Esteban Sanz	Idem	28	Idem
318	Teodoro Blanco	La Olmeda	28	Idem
319	Emilio Blanco	Soria	28	Idem
320	Ramón del Campo	Villar del Ala	28	Idem
321	Doroteo Molina	Valdeavellano Tera	30	Idem
322	D.ª Angela Sanz	Molinos de Duero	30	Idem
323	D. Tomás García	Salduero	30	Idem
324	Juan Poza	Burgo de Osma	30	Idem
325	Antonio Elias	Idem	30	Idem
326	Amador Martínez	Soria	30	Idem
327	Celestino Pérez	Tardelcuende	30	Idem

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento a lo dispuesto en la ley y reglamento de Pesca Fluvial.  
Soria 4 de julio de 1949.—El Ingeniero Delegado P. O., Vidal Castillo.

## AYUNTAMIENTOS

### AGREDA

Por acuerdo de la Corporación municipal, se convoca a oposición y concurso, para la provisión en propiedad de las siguientes plazas, dentro de los cupos que se indican:

Caballeros Mutilados por la Patria.—Una de barrendero (servicio de limpieza y jardinero) con el haber anual de 2.798'30 pesetas.

Ex cautivos.—Una de barrendero (servicio de limpieza), con el haber anual de 2.798'30 pesetas.

Ex combatientes.—Una de Auxiliar de Secretaría con el haber anual de 4.257 pesetas.

Concurrencia libre.—Un sereno (cabo) con el haber anual de 2.880 pesetas.

Un sereno municipal con el haber anual de 2.880 pesetas.

Un Agente Fiscal con el haber anual de 2.879'16 pesetas.

Un sereno municipal con el haber anual de 2.880 pesetas.

Para la provisión de estas plazas, ha de estarse a lo preceptuado por la orden de 30 de octubre de 1939 y ley de 17 de julio de 1947.

Los que deseen tomar parte, deberán presentar en Secretaría, dentro del plazo de treinta días naturales, a contar del anuncio del presente, en el *Boletín oficial de la provincia*, ajustándose a las siguientes

### B A S E S

1.ª Ser español y tener cumplidos veintitrés años sin exceder de cincuenta, extremo que se justificará con la certificación de nacimiento, excepción hecha de la plaza de auxiliar de Secretaría que no podrán exceder de treinta y cinco años de edad.

2.ª Carecer de antecedentes penales mediante certificado del Registro de Penales y Rebeldes.

3.ª Justificar, mediante certificados, buena conducta y antecedentes político-sociales y de adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, y asimismo pertenecer a F. E. T. y de las J. O. N. S.

4.ª No padecer defecto físico ni enfermedad que imposibilite el ejercicio del cargo, mediante certificado facultativo.

cio del cargo, mediante certificado facultativo.

5.ª Acreditar debidamente, la cualidad exigida en los cupos correspondientes.

6.ª La plaza de Auxiliar de Secretaría, se cubrirá por oposición, realizándose dos ejercicios: uno teórico, oral y el otro práctico, escrito. El teórico se llevará a efecto con sujeción al programa que se inserta en la disposición adicional primera de la orden de 30 de octubre de 1939. El práctico consistirá en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Las demás plazas se cubrirán mediante concurso examen, exigiéndose saber leer y escribir, las cuatro reglas aritméticas y redacción de documentos oficiales.

Los ejercicios tendrán lugar a las doce horas del primer día hábil, una vez transcurridos los noventa días naturales, ante el Tribunal que al efecto designe la Superioridad, que se constituirá a dicha hora en la casa consistorial.

7.ª Si no hubiese aspirantes para la plaza de Caballeros Mutilados se pasará al turno siguiente y así sucesivamente conforme determina el artículo 3.º de la ley antes mencionada.

8.ª Los concursantes aprobados tomarán posesión de sus cargos, en el plazo de quince días a la notificación; en otro caso se entiende que renuncian a sus derechos.

Agreda 30 de junio de 1949.—El Alcalde, Pedro Cilla. 1441

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

*Transferencias de crédito*  
Fuentelsaz de Soria.

Imprenta provincial.